

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2024-MPM-CH-A.**

Chulucanas, 05 de julio de 2024.

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 12172 (20.06.2024), el INFORME N° 00409-2024-MPMCH-OGAJ (28.06.2024), el Proveído S/N Gerencia Municipal (02.07.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, según Copia Certificada de Acta de Remate de Solar Municipal de fecha 23 de diciembre del año 1987, registrada en el Libro de Terrenos Municipales N°16, Folio N°220, a favor de Victoria Ojeda Ruidías, correspondiente al terreno urbano ubicado en la Calle Diego Ferre de la ciudad de Chulucanas, cuyos límites medidas y linderos aparecen consignados en dicho instrumento dominial.

Que, mediante Expediente N° 9044 (13.05.2024) doña **EUFEMIA ANCAJIMA OJEDA**, identificada con DNI N°03314887, con domicilio en Calle Pisagua N°1335 – Distrito de Chulucanas, según **ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA N°84, Folio 72 VTA de CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**, de fecha 08 de abril de 2024, inscrita en la **Partida N°11284336, Asiento A0001 en el Registro de Persona Natural de Piura – SUNARP (15.04.2024)**; solicita **OTORGAMIENTO DE MINUTA**, alcanzando copia fedateada del Acta de Remate, respecto del predio ubicado en la Calle Diego Ferré de esta ciudad. Trámite que fue observado por cuanto, de la revisión de la Copia Certificada del Acta de Remate de solar municipal de la Calle Diego Ferré de esta ciudad de fecha 23.12.1987, se consigna como postor beneficiario respecto del predio antes enunciado a la Señora **VICTORIA OJEDA RUIDIAS**, lo cual **DIFIERE** de lo consignado en el **ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA N°84, Folio 72 VTA de fecha 08 de abril de 2024, inscrita en la Partida N°11284336, Asiento A0001 en el Registro de Persona Natural de Piura – SUNARP (15.04.2024)**, la cual consigna como: **CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**. Hecho que presume a personas distintas. Habiéndose, para tal efecto notificado a la administrada para conocimiento y fines que estime convenientes.

Que, al respecto, doña **EUFEMIA ANCAJIMA OJEDA** mediante Expediente N°12172 (20.06.2024), según **ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA N°84, Folio 72 VTA de CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**, de fecha 08 de abril de 2024, inscrita en la **Partida N°11284336, Asiento A0001 en el Registro de Persona Natural de Piura – SUNARP (15.04.2024)**; solicita rectificación del nombre en Acta de Remate de fecha 23.12.1987, alcanzando copia fedateada de dicha Acta de Remate, respecto del predio ubicado en la Calle Diego Ferré de esta ciudad, la cual registra por error el nombre de "**VICTORIA OJEDA RUIDIAS**", debiendo ser lo correcto "**CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**"; asimismo, adjunta copia fedateada del Acta de Nacimiento correspondiente a la Sra. **CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**. (Código: 66975331)

Que, de la revisión del Acta de Remate, de fecha 23 de diciembre del año 1987, registrada en el Libro de Terrenos Municipales N°16, Folio N°220, correspondiente al terreno urbano ubicado en la Calle Diego Ferré de la ciudad de Chulucanas, se aprecia que se ha consignado de manera errónea el nombre de la persona a quien se le otorgó la buena pro de dicho terreno (**VICTORIA OJEDA RUIDIAS**), debiendo en tal sentido, ser lo correcto **CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**, tal como se aprecia en la Copia Certificada del Acta de Nacimiento (Código: 66975331), expedida por la Unidad Funcional de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, la cual forma parte integrante del presente expediente administrativo, en la cual se observa que la Sra. Cruz Victoria Ojeda Rudias registra como fecha de nacimiento el 20.03.1919.

Que, al respecto es preciso indicar que la variación del nombre a quien se le otorgó la buena pro, no vicia el *acto jurídico*¹ de compraventa celebrado con este provincial, máxime si de la información que obra en el registro civil, se advierte que el yerro es posterior a la preexistencia de la adquirente, resultando que la información que aparece en el registro de nacimientos (Unidad Funcional de Registro Civil de este provincial), es oponible frente a todos,

¹El Artículo 140° del Título I, del Código Civil, "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas."



el cual produce consecuencia de toda clase, que conforme a su naturaleza, dan nacimiento, modifican, extinguen, interpreta, o consolida una situación jurídica o derechos de los administrados.

Que, el Inc. 1) del Artículo 14° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". De ello, cabe precisar que la conservación de un acto se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio incurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el yerro y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, cambiado solamente aspectos de motivación, precisión de contenido; pero por principio elemental de derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación que corresponda;

Que, en tal sentido, es preciso indicar que el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: 212.1) *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. 212.2) *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*. La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección, debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución. De esta manera, si bien, en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detención o descubrimiento, debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos.

Que, en este orden de ideas, se precisa que los errores materiales para poder ser rectificadas, por la Administración, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores, se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: *de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo, en tanto no constituyen vicios de este, y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo*;

Que, en atención a lo antes expuesto, y conforme lo estipula la normatividad legal vigente, corresponde expedir el acto administrativo en virtud del cual se resuelva rectificar el error material consignado en el Acta de Remate de Solar Municipal que se encuentra registrada en el Libro de Terrenos Municipales N°16, Folio N°220 de fecha 23.12.1987, en cuanto al nombre correcto de la causante adjudicataria; debiendo ser lo correcto **CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**, tal como se puede apreciar en la Copia Certificada de la Partida de Nacimiento (Código 66975331), la cual concuerda con la partida matriz que se conserva en el archivo de la Unidad Funcional de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, en atención a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, se debe autorizar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbana - Catastro a fin que proceda a insertar la antedicha modificación en el registro catastral de los predios urbanos de esta jurisdicción, rectificación que deberá consignarse en el sistema catastral de la entidad y en el padrón de contribuyentes respectivo de la Gerencia de Administración Tributaria, en caso corresponda, y de igual modo disponer que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria contemple el mérito del presente acto administrativo para los trámites venideros relativos a la expedición de constancias, certificaciones y otros documentos que expida esta corporación edil en cuanto contemple el acto traslativo de dominio referido en el presente procedimiento administrativo; siendo que, una vez dispuesta la rectificación antes señalada, se debe proceder con la atención de lo solicitado mediante el Expediente N° 9044 (13.05.2024), presentado por la Sra. Eufemia Ancajima Ojeda; debiéndose para tal efecto, encargar a la Oficina





General de Asesoría Jurídica la elaboración de la minuta con la corrección pertinente, con la finalidad de evitar observaciones futuras.

Que, con Informe N° 00409-2024-MPMCH-OGAJ (28.06.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda,– corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de RECTIFICAR el error material consignado en el Acta de Remate de Solar Municipal que se encuentra registrada en el Libro de Terrenos Municipales N°16, Folio N°220 de fecha 23.12.198, en el sentido de consignar el nombre correcto de la causante adjudicataria como: CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS, y no VICTORIA OJEDA RUIDIAS, como erróneamente se había consignado; debiendo considerarse que por el mérito del presente acto administrativo, deberá entenderse que la transferencia de la propiedad del lote ubicado en la Calle Diego Ferré de esta ciudad, ha sido realizada a favor de la Sra. CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS; en mérito a los considerandos antes expuestos. Y con Proveído S/N de Gerencia Municipal (02.07.2024), dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano la proyección del acto administración.

Que, estando a lo comunicado, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en el ACTA DE REMATE DE SOLAR MUNICIPAL que se encuentra registrada en el Libro de Terrenos Municipales N° 16, Folio N° 220 de fecha 23.12.1987, en el sentido de consignar el nombre correcto de la causante adjudicataria como: **CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**, y no VICTORIA OJEDA RUIDIAS, como erróneamente se había consignado; debiendo considerarse que por el mérito del presente acto administrativo, deberá entenderse que la transferencia de la propiedad del lote ubicado en la Calle Diego Ferré de esta ciudad, ha sido realizada a favor de la Sra. **CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS**; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbana – Catastro, a fin que proceda a insertar la antedicha modificación en el registro catastral de los predios urbanos de esta jurisdicción, rectificación que deberá consignarse en el sistema catastral de la entidad y en el padrón de contribuyentes respectivo de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria contemple el mérito del presente acto administrativo para los trámites venideros relativos a la expedición de constancias, certificaciones y otros documentos que expida esta corporación edil en cuanto contemple el acto traslativo de dominio referido al artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de la MINUTA a favor de la Sra. **EUFEMIA ANCAJIMA OJEDA**, identificada con DNI N°03314887, con domicilio en Calle Pisagua N°1335 – Distrito de Chulucanas, según ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA N°84, Folio 72 VTA de CRUZ VICTORIA OJEDA RUIDIAS, de fecha 08 de abril de 2024, inscrita en la Partida N°11284336, Asiento A0001 en el Registro de Persona Natural de Piura – SUNARP (15.04.2024).

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Sra. **EUFEMIA ANCAJIMA OJEDA** en domicilio en Calle Pisagua N°1335 – Distrito de Chulucanas, en el modo y forma de Ley; **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Catastro, Oficina General de Atención y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y los fines pertinentes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL